



JUZGADO ESPECIAL ADJUNTO AL JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE  
CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.

AUTO N°49

Panamá, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**VISTOS.**

A este Tribunal ha ingresado la solicitud de fianza de excarcelación presentada por el licenciado **CESAR HAMED BROCE HERRERA**, en calidad de apoderado judicial del señor **ARIEL ALBERTO ALVARADO CARRASCO**, dentro del proceso que se le sigue a éste y otros por la supuesta comisión de un delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de delito financiero (corrupción en el sector privado), tipificado en el Capítulo III, Título VII, del Libro II del Código Penal vigente, así como también de un delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de blanqueo de capitales, contenido en el Capítulo IV, Título VII, del Libro II del mismo cuerpo normativo, en perjuicio del Estado panameño, hecho denunciado ante el Ministerio Público por los licenciados **RUBEN CASTREJO CAMARENA** y **ERNESTO CEDEÑO ALVARADO**.

El solicitante ha plasmado en su escrito (visible a fojas 2 a 5 de la solicitud de fianza), que su poderdante se encuentra actualmente detenido en una de las celdas de las oficinas centrales de la Dirección de Investigación Judicial, ubicadas en el corregimiento de Ancón.

El licenciado CESAR BROCE sustenta su solicitud, basado en las siguientes consideraciones:

1. Lo establecido en el artículo 241 del Código Procesal Penal, que habla del derecho que tiene toda persona al beneficio de la fianza segura, se encuentre o no detenida, a fin de obtener su libertad durante el proceso.
2. En los señalamientos realizados por el Ministerio Público hacia su defendido, donde mencionan al señor ARIEL ALBERTO ALVARADO CARRASCO, como beneficiario de supuestos sobornos por montos superiores a los doscientos cincuenta mil dolares (\$250,000.00), relacionados al otorgamiento de contratos a la empresa extranjera TRAFFIC USA. En este mismo sentido, se le señala al señor ARIEL ALVARADO por recibir la suma de setenta mil dolares(\$70,000.00) en concepto de soborno, por la renovación de un contrato de transmisión televisiva de los partidos de fútbol de la selección nacional de Panamá para las eliminatorias al mundial Brasil 2014, en momentos en los que se desempeñaba como presidente y representante de la FEDERACION PANAMEÑA DE FUTBOL (FEPAFUT), situaciones que advierte el licenciado CESAR BROCE, no se han podido acreditar efectivamente en el expediente, carecen de sustento probatorio y están basadas en noticias periodísticas, denuncias y situaciones dadas en otras jurisdicciones territoriales.

- 157
3. Que el referido contrato, firmado a principios del año 2009, fue aprobado por la Junta Directiva de la Federación y representó en su momento un 20% de beneficio para la misma, en relación a contratos anteriores, además de hacer constar el hecho de que la FEDERACION PANAMEÑA DE FUTBOL aún continúa manteniendo relaciones contractuales con la empresa TRAFFIC USA (TRAFFIC SPORTS USA).
  4. La forma como la Fiscalía ordena la detención de su representado a pesar del ánimo del mismo a cooperar con la investigación.
  5. Que los supuestos, bajo los cuales se le está formulando la imputación de cargos al señor ARIEL ALVARADO, en este caso, el delito de Corrupción en el Sector Privado -como delito precedente- no se aplican a su defendido, toda vez que no se ha logrado probar la comisión del hecho punible, y por lo tanto, el supuesto delito de blanqueo de capitales tampoco puede ser acreditado entonces, y esto se da, a criterio del defensor, porque dichos supuestos están basados en "elucubraciones, especulaciones, señalamientos e indicios sin sostén probatorio alguno".
  6. La trayectoria del señor ARIEL ALVARADO CARRASCO, quien se ha desempeñado como profesional del Derecho con más de 30 años de experiencia, con domicilio fijo y conocido en la ciudad de Panamá donde reside junto a su familia, y quien no representa peligro alguno para

16

el desarrollo del presente proceso, ni riesgo de destrucción de pruebas, o un factor de peligro para la comunidad, por lo que el solicitante concluye su exposición peticionando el beneficio de fianza de excarcelación en favor de su apoderado ARIEL ALVARADO CARRASCO, invocando el supra mencionado artículo 241 del Código Procesal Penal.

#### ANTECEDENTES

El presente sumario inicia con una denuncia interpuesta por el licenciado RUBEN CASTREJO CAMARENA, quien fundamenta la misma en el hecho público y notorio difundido a través de diversos medios televisivos y de prensa, tanto nacionales como extranjeros, sobre situaciones de corrupción en el deporte del balompié (fútbol), donde se mencionan entre otros, al señor ARIEL ALVARADO CARRASCO, ex presidente de la FEDERACION PANAMEÑA DE FUTBOL (FEPAFUT), como supuesto implicado en un delito de blanqueo de capitales, razón por la cual el denunciante solicita al Ministerio Público inicie las investigaciones pertinentes.

El denunciante pide así mismo que se investigue lo actuado por la Junta Directiva de este organismo, cuyas decisiones han podido resultar en perjuicio de la Federación misma.

Según las publicaciones noticiosas en las que se fundamenta el denunciante, como producto de una investigación sobre corrupción en la FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO (FIFA), que adelanta la Fiscal General de los Estados Unidos de América, LORETTA LYNCH, se menciona entre

17

otros al señor ARIEL ALVARADO CARRASCO, ex presidente de la FEDERACION PANAMEÑA DE FUTBOL (FEPAFUT), vinculándolo de manera directa al recibo de tres pagos por valor de setenta mil dolares (\$70,000.00), sesenta mil dolares (\$60,000.00) y cien mil dolares (\$100,000.00), a razón del pago de dinero a cambio de favorecer a la empresa TRAFFIC SPORTS USA, con los derechos de transmisión de los partidos de la SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL DE PANAMÁ, para las eliminatorias al mundial Brasil 2014 (fojas 1 a 3, tomo I de los antecedentes).

Paralelamente a esta solicitud, se presenta denuncia de igual magnitud aportada por el Doctor ERNESTO CEDEÑO ALVARADO, quien solicita al Ministerio Público, citando el artículo 41 de la Constitución Nacional, considere la posibilidad de iniciar una investigación de oficio en Panamá, dado el mencionado caso de corrupción en el fútbol y la FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO, cuya investigación adelanta en los Estados Unidos la Fiscal General Loretta Lynch y que ha sido objeto de múltiples publicaciones noticiosas tanto televisivas como en diarios nacionales e internacionales.

Según la Fiscal Lynch, las investigaciones han arrojado que el señor ARIEL ALVARADO CARRASCO pudo recibir coimas por lo menos en tres ocasiones, como se deja ver en las copias simples de la publicación del Diario La Prensa, en su edición del día miércoles 9 de diciembre de 2015 (visibles a fojas 1446 a 1448 del tomo III de los antecedentes),

18

aportadas en la solicitud presentada por el Doctor ERNESTO CEDEÑO, donde menciona que el primer pago recibido por el señor ALVARADO, fue por un valor de setenta mil dolares (\$70,000.00), pagados a través de una cuenta de abogado proporcionada por éste a la empresa TRAFFIC SPORTS USA, en junio de 2010, por la venta de los derechos comerciales para los partidos de eliminatorias al mundial de Brasil 2014, y que se intentó encubrir a través de un falso contrato.

Según el denunciante, posteriormente se le imputó un segundo cobro de sesenta mil dolares (\$60,000.00) de la misma compañía, por los derechos comerciales de partidos del torneo clasificatorio al Mundial Sudáfrica 2010.

Finalmente, se le vinculó al posible cobro de tercer pago por un monto de cien mil dolares (\$100,000.00), por parte de la empresa comercializadora FULL PLAY, a cambio de la cesión de los derechos de los torneos de Concacaf.

#### **FUNDAMENTO JURIDICO**

En atención a las solicitudes presentadas, y por medio de providencia motivada del 15 de diciembre de 2015, la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada aprehende el conocimiento de la presente causa y dispone iniciar las investigaciones pertinentes para ayudar a descubrir cualquier hecho que refleje una infracción a las leyes nacionales.

Por conducto de la Solicitud de Acumulación de Procesos N°6

del 29 de abril de 2016 (visible a fojas 1466 a 1468, Tomo III del expediente principal), el Ministerio Público formalizó su petición de integrar las dos investigaciones en un solo expediente, solicitud que se remitió a este Despacho para su consideración, la cual se admitió por vía del Auto N°7 del 7 de octubre de 2016, dictado por este Tribunal.

A fojas 2190 a 2245 (Tomo IV de los antecedentes), se observa diligencia de inspección ocular a la entidad bancaria BANISTMO, donde se obtuvo un extracto de la cuenta 101143809, perteneciente a LUIS CARLOS VIDAL, donde se refleja un depósito de dinero del día 21 de julio de 2010, por valor de setenta mil dolares (\$70,000.00), en cuya descripción aparece la leyenda "202447240 TRAFFIC SPORTS USA", lo que es concordante con lo plasmado en las diversas publicaciones periodísticas que hacen referencia a la investigación que se adelanta en los Estados Unidos por las causas arriba mencionadas.

Mediante providencia del 21 de abril de 2017 (fs.6021 a 6023, Tomo XII de los antecedentes), el Ministerio Público ordena la conducción del señor ARIEL ALBERTO ALVARADO CARRASCO a las oficinas de la Fiscalía Sexta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, para que ofreciera sus descargos en diligencia de declaración indagatoria.

En una primera comparecencia ante esa oficina de instrucción pública, a la cual se presentó en compañía de su abogado, el licenciado CESAR HAMED BROCE HERRERA (cuyo

20

poder de representación legal se encuentra visible a foja 6046, Tomo XII del expediente principal), el día 21 de abril del corriente, dejó constancia de sus generales, su lugar de residencia, entre otros, y solicitó posponer la diligencia indagatoria para permitirle tiempo de revisar adecuadamente y en compañía de su abogado el expediente, con el objetivo de ejercer una mejor defensa y declarar con conocimiento de causa, además de manifestar su ánimo de cooperar con las investigaciones las veces que se requiera (fs. 6038 a 6041, Tomo XII de los antecedentes).

Adicional, en declaraciones posteriores, afirmó ser profesional del Derecho, independiente, sin jefe inmediato ni salario (foja 6215, Tomo XIII de los antecedentes), además de señalar que desde el mes de marzo del año 2000 hasta el 31 de diciembre de 2006 de su gestión como Presidente de la FEDERACION PANAMEÑA DE FUTBOL, no percibió salario alguno, fue una actuación completamente ad-honorem donde solamente recibía viáticos de cien dolares diarios, cada vez que debía atender algún asunto de la Federación. Que del 1 de enero de 2007 hasta septiembre u octubre de 2011, por disposición del Congreso de la FEPAFUT, se le asignó un pago mensual por la suma de seis mil dolares (\$6,000.00), en calidad de Presidente y luego de Secretario General de este organismo deportivo. Posteriormente y a manera de servicios profesionales, devengó un salario de mil quinientos dolares (\$1,500.00) mensuales, como asesor hasta enero del año 2013 (foja 6256, Tomo XIII de los



antecedentes).

Posteriormente, mediante providencia de Detención Preventiva N°16 del 21 de abril de 2017 (visible a fojas 6047 a 6091, Tomo XII de los antecedentes), la autoridad instructora, invocando el artículo 2127 literal "e", del Código Judicial, dispone la aplicación la medida cautelar de detención preventiva en contra del señor ARIEL ALBERTO ALVARADO CARRASCO, momento desde el cual, se encuentra recluido en una de las celdas de la DIRECCION DE INVESTIGACION JUDICIAL del corregimiento de Ancón.

En posteriores descargos rendidos por el señor ARIEL ALVARADO, respecto al tema que nos ocupa, admitió haber recibido para el mes de julio del año 2010, la suma de setenta mil dolares (\$70,000.00) (f. 6216, Tomo XIII del expediente principal), por parte de la empresa TRAFFIC SPORTS USA, a través de la cuenta del señor LUIS CARLOS VIDAL CASTILLO, amigo personal del señor ALVARADO y quien pusiera su cuenta a disposición a solicitud de este y por requerimiento de la empresa TRAFFIC SPORTS USA.

De la misma manera, reconoció haber recibido un aporte similar, para los años de 2005 o 2006, utilizando el mismo procedimiento, que explica como una ayuda por parte de la empresa TRAFFIC SPORTS USA, para solventar los gastos en que frecuentemente incurría el imputado por razones inherentes a su cargo (foja 6253, Tomo XIII de los antecedes).

Al momento de analizar las piezas procesales presentadas,

este Tribunal procede a valorar la situación jurídico penal del imputado, quien se encuentra detenido, como se puede apreciar en líneas anteriores, desde el 21 de abril del presente año en curso, por la presunta comisión del delito de un delito financiero (corrupción en el sector privado), y de blanqueo de capitales, en donde el sujeto pasivo del delito es el Estado, que se trata de un delito grave y que admitió haber recibido de la empresa TRAFFIC SPORTS USA dos pagos mientras ocupaba el cargo de Presidente de la FEDERACION PANAMEÑA DE FUTBOL (FEPAFUT) y para lo cual utilizó la cuenta bancaria del señor LUIS VIDAL en el Banco HSBC (ahora BANISTMO), razón por la cual este Tribunal considera no admisible el beneficio de excarcelación en favor del imputado.

#### PARTE RESOLUTIVA

De consiguiente, la suscrita **JUEZ ESPECIAL ADJUNTA AL JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NIEGA** el beneficio de excarcelación promovido por el licenciado **CESAR HAMED BROCE HERRERA**, en favor del señor **ARIEL ALBERTO ALVARADO CARRASCO**, varón panameño, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-504-69, sindicado por la posible comisión de un delito financiero, (corrupción en el sector privado), y el delito de blanqueo de capitales.

Fundamento de Derecho: Artículo 2173 del Código Judicial.

Notifíquese.

*B. E. Marquinez*  
LICDA. BALOISA E. MARQUINEZ M.  
JUEZ ESPECIAL ADJUNTA AL JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE  
CIRCUITO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

*Ana Celeste Rodríguez*  
LICDA. ANA CELESTE RODRIGUEZ  
SECRETARIA JUDICIAL II, AD-HOC.

CUAD. 34445-2017

EXP. 20-17

/a.1



Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ Notifique al  
Sr. Fiscalía Sexta Interrupción

De lo anterior \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario